

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, CON EL DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El Presidente:

En virtud que el presente dictamen con Proyecto de Decreto, ha sido en listado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta presidencia con fundamento en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra, a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del Dictamen en desahogo.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, Diputado Presidente.

Diputadas y diputados que nos encontramos presentes en la sesión.

Agradezco mucho la oportunidad que me conceden mi compañera y compañeros diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para dirigirme a ustedes con el fin de presentar, en los términos planteados por el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero número 231, el DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Una vez analizado el contenido de la Minuta de estudio que reforma el artículo 107 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya esencia es la inimpugnabilidad de las modificaciones al texto de la Constitución Federal, la estima procedente.

En principio la materia de la reforma constitucional tiene una base programática en el propio texto constitucional al prever la posibilidad de su modificación conforme al

procedimiento y votación correspondiente.

Sobre esta base la idea de poder realizar reformas a la Constitución, es propio de las democracias representativas pues corresponde el Poder Reformador Constitucional establecido en el artículo 135 del Pacto Federal, evitar la inmovilidad jurídica impidiendo que el texto original no recoja los cambios que la realidad exige como necesarios.

Si esto ocurriera, estaría condenada a perder su sentido como documento rector de la Nación, y a dejar que órganos secundarios establezcan cambios normativos basados en interpretaciones de desuso o se establezcan barreras para la vigencia de aquellas modificaciones provienen del propio proceso instituido por el Poder Constituyente.

Las razones anteriores se suman a la consideración propia y característica de un Estado Social y Democrático de Derecho , de que ninguno de los poderes constituidos pueda alterar los

términos establecidos en la Constitución Federal, que es la ley suprema que delinea los contornos del pacto federal.

También plantea que la naturaleza del Estado Federal exija que en materia de reformas a la Constitución no resulte admisible el que se le confiera el Poder Constitucional Reformador a ninguno de los poderes constituidos, sino que ésta responsabilidad se le debe conferir a un poder distinto, que se debe de integrar a través de la actividad concertada del Poder Legislativo federal y de los poderes legislativos de los estados.

Al integrarse y funcionar de esta manera conjunta el Constituyente Permanente, configura un poder perfectamente diferenciado de los poderes constituidos; de ahí que no es dable que el Congreso de la Unión pueda erigirse por sí mismo como una fuerza para establecer las reformas al Pacto Federal.

Pero tampoco el Poder Judicial, puede revisar aquellas reformas que

corresponden al diseño original del Poder Constituyente, cuando se amalgama el consentimiento del Congreso de la Unión, con los Congresos de la mayoría de las entidades de la Federación.

Es importante destacar que de la evolución histórica de precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe alguno que haya contemplado la posibilidad de que el alto Tribunal, como un Poder Constituido, pueda ejercer control sobre el procedimiento de reformas previsto en el artículo 135 constitucional.

Ni mucho menos que pueda hacerlo respecto de la constitucionalidad del contenido de tales reformas.

Conforme a ello, la reforma constitucional en estudio, refuerza la idea del texto original del Poder Constituyente, para evitar que los poderes constituidos puedan revisar el contenido de las reformas constitucionales que emanan del procedimiento que fue propuesto en la

Carta Magna, por dudosas interpretaciones, que difieren al propósito de dotar un mecanismo de inmunidad cuando proviene del Poder Constitucional Reformador.

Por lo anteriormente expuesto, es que la Comisión de estudios Constitucionales y Jurídicos propone que se apruebe el Dictamen de mérito es que les solicito su voto a favor de este DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Quiero concluir agradeciendo la presencia en esta primera comisión una vez ya instalada la comisión de estudios constitucionales y jurídicos, fue nuestra primera sesión donde recibimos esta minuta, donde

cumplimos en tiempo y forma y por supuesto quiero agradecer la responsabilidad legislativa de la diputada secretaria de la comisión la diputada María del Pilar Vadillo, de los diputados vocales el diputado Joaquín Badillo, el diputado Robell Urióstegui y por supuesto el diputado Alejandro Carabias, que si bien es cierto dentro de la comisión hay pluralidad y democracia y no todas las veces coincidiremos en esta ocasión siempre ha habido un diálogo respetuoso en donde las ideas y las opiniones se incorporan.

Es cuanto, diputado presidente.

Confirmando que esta Comisión da por procedente por mayoría de votos.

Muchas, gracias.